

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **59**

Fecha: 22/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2007 00122	Ordinario	MARIA LOURDES RUEDA JAIMES	INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES	Auto resuelve sustitución poder	21/07/2021	
68001 31 05 002 2011 00478	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	JOSE AUGUSTO DURAN GAITAN	Auto termina proceso por Pago Termina proceso ejecutivo por pago	21/07/2021	
68001 31 05 002 2013 00123	Ordinario	DORIS AMPARO RAMIREZ ROPERO	YEZID FERNANDO CASTRO ESCOBAR	Auto Requiere Apoderado	21/07/2021	
68001 31 05 002 2013 00214	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	JAIME OCHOA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	
68001 31 05 002 2014 00162	Ordinario	LIZETH PAOLA BARRIOS PINZON	ERNESTO NOVA PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	
68001 31 05 002 2016 00002	Ordinario	CARLOS DANIEL VEGA SUAREZ	LAYLA ACONCHA IBARRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/07/2021	
68001 31 05 002 2016 00133	Ordinario	CLAUDIA I SERRANO BADILLO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	Auto termina proceso por Pago	21/07/2021	
68001 31 05 002 2016 00137	Ordinario	LEONOR PARRA LOPEZ	LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS	Auto resuelve sustitución poder	21/07/2021	
68001 31 05 002 2017 00058	Ordinario	MARGARITA AGUILAR RIVERA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma la Audiencia del art. 80 CPTSS para el próximo 19 de Agosto de 2021 a las 9:00 a.m.	21/07/2021	
68001 31 05 002 2017 00104	Ordinario	FLOR ALBA OROZCO RAMIREZ	JUAN CARLOS GAITAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	
68001 31 05 002 2017 00132	Ordinario	OLGA MATEUS FERREIRA	GASORIENTE S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia del art. 80 del CPT SS para el 20 de Agosto de 2021 a las 9:00 a.m.	21/07/2021	
68001 31 05 002 2018 00074	Ordinario	ASOPORMEN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del art. 80 del CPT y SS para el 19 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.	21/07/2021	
68001 31 05 002 2018 00286	Ordinario	JUDITH ELIZABETH GARCIA RAMIREZ	GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER	Auto resuelve renuncia poder Se niega renuncia de poder por no reunir los requisitos del art. 76 del CGP	21/07/2021	
68001 31 05 002 2018 00332	Ordinario	GENNY CAROLINA REYES VERA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se acepta desistimiento del recurso y se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 para el 3 de Agosto de 2021 a las 8:00 a.m.	21/07/2021	
68001 31 05 002 2019 00059	Ordinario	HENRY NEIRA DELGADILLO	JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 del cpt y ss para el 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.	21/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00064	Ordinario	HENRY TORRES RANGEL	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado Se ordena correr traslado de la reforma de la demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2019 00144	Ordinario	CECILIA SUAREZ PULIDO	SEGUEOS AURORA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 para el próximo t de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.	21/07/2021	
68001 31 05 002 2019 00399	Ordinario	ANTONIO OSWALDO FORERO FORERO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve renuncia poder Se acepta renuncia de poder y se reconoce personería	21/07/2021	
68001 31 05 002 2019 00437	Ordinario	JUAN CARLOS HEDERICH	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 y 80 para el 20 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.	21/07/2021	
68001 31 05 002 2019 00440	Ordinario	PABLO ROJAS BARRIOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite Se acepta la solicitud de aplazamiento elevado por la apoderada de la demandante de la audiencia que estaba programada para el 13 de julio de 2021 y se fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 y 80 del cpt y ss para el 6 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m	21/07/2021	
68001 31 05 002 2020 00035	Ordinario	LIBARDO ANTONIO CABALLERO CORONEL	LEON E HIJOS LTDA	Auto Niega Solicitud Se niega solicitud de nombramiento de curador ad litem y se requiere a la apoderada de la demandante	21/07/2021	
68001 31 05 002 2020 00210	Ordinario	JAVIER NIÑO GOMEZ	LEON GUTIERREZ OVIEDO	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se nombra curador ad litem	21/07/2021	
68001 31 05 002 2020 00251	Ordinario	WILSON FERREIRA RODRIGUEZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto termina proceso por desistimiento	21/07/2021	
68001 31 05 002 2020 00324	Ordinario	JAIME RIAÑO ENCIZO	COLPENSIONES	Auto decreta acumulación Se decreta acumulación de los procesos con radicado 2020-324 y 2021-00026 y en adelante se identificaran con el radicado 2020-324 y se acepta el desistimiento de los recursos interpuestos por la apoderada de la parte demandante	21/07/2021	
68001 31 05 002 2020 00366	Ordinario	CAMILO ANDRES GONZALEZ RUEDA	ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ	Auto de Tramite Se acepta el desistimiento respecto al demandante CAMILO ANDRES GONZALEZ RUEDA en contra de ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ y continúa el trámite de instancia respecto a la demandante CLEMENCIA GONZALEZ DELGADO contra FRANCISCA CORONADO GOMEZ	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00026	Ordinario	JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO	COLPENSIONES	Auto decreta acumulación Se decreta la acumulación de los procesos con radicado 2020-324 y 2021-00026 que cursan en este Despacho y en adelante se identificaran con el radicado 2021-00026 y se acepta el desistimiento de los recursos interpuestos por la apoderada de la demandante	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00182	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS GARCIA	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00190	Ordinario	WILSON ALVAREZ MARTINEZ	AGROPAISA S.A.S	Auto admite demanda	21/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00196	Ordinario	JAIRO ERNESTO DUARTE PLATA	ECOPETROL S.A	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00198	Ordinario	LEIDY PATRICIA PEREZ AYALA	PIEDRA VIVA SAS	Auto Rechaza Demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00206	Ordinario	MARIA MARLENE RODRIGUEZ PARRA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00207	Ordinario	AURA ROSA PINEDA BALLESTEROS	JAVIER ENRIQUE FERREIRA	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00208	Ordinario	REYNALDO CARREÑO NUÑEZ	GRUPO CAMES SAS	Auto Rechaza Demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00217	Ordinario	ALFONSO RODRIGUEZ	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00218	Ordinario	REYNALDO RIVERA CARRILLO	BERTILDA BERMUDEZ MALDONADO	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00222	Ordinario	ESPERANZA DUARTE JAIMES	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00226	Ordinario	LUIS ERNESTO ORTIZ PEÑA	MEGALOGISTIK ML S.A.S	Auto que Remite Proceso por Competencia	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00227	Ordinario	JOSE MILLER CRUZ GRANOBLES	I.B.G S.A	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00228	Ordinario	FELIX CASTILLO NIETO	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00242	Ordinario	JACQUELINE GOMEZ LOZANO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00243	Ordinario	KAREN LORENA OSPINO ACOSTA	TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00244	Ordinario	ORLANDO CAMACHO ALMEIDA	INTERGRUAS S.A.S	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00245	Ordinario	MARIELA SANABRIA PINILLA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00246	Ordinario	MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ	KAROL LISETH RAMOS RAMIREZ	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00250	Ordinario	BLANCA SUSANA CUADROS JAIMES	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA	Auto admite demanda	21/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00251	Ordinario	MANUEL NAVARRO SALGADO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00252	Ordinario	TEOBALDO SERENO CAAMAÑO	ALQ CONSTRUCCIONES S.A.S Y ALIACON S.A	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00253	Ordinario	OMAIRA MAYORGA REYES	SKANDIA S.A	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00254	Ordinario	SANTIAGO MEDINA ORTIZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00255	Ordinario	ROBERTO CARLOS VELASQUEZ SARMIENTO	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	Auto acepta impedimento Se declara fundado el impedimento y se avoca conocimiento de la demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00256	Ordinario	DAGOBERTO CASTAÑEDA PABA	ESPUMAS SANTANDER S.A.S	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00257	Ordinario	DORY BENAVIDEZ BERMUDEZ	FUNDACION CRECER CON ÉXITO	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00260	Ordinario	RODOLFO BLANCO QUINTERO	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA /OPEN MARKET LTDA	Auto de Trámite Se devuelve demanda a reparto	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00261	Ordinario	ARTURO LANDINEZ ROMERO	WILLIAM ARLEY JAIMES GALVIS	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00262	Ordinario	JORGE ANDELFO ORTEGA JAIMES	PROTECCION S.A	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00263	Ordinario	JAIRO ANTONIO CHAPARRO CARDENAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00264	Ejecutivo	PROTECCION S.A	EDISSON RENE PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00265	Ejecutivo	PROTECCION S.A	COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EN LIQUIDACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00266	Ordinario	HERMES DAVID PALACIOS RUEDA	CRISTIAN DAVID AVILA CARVAJAL	Auto admite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00267	Ordinario	CLARA INES ESTUPIÑAN ARCINIEGAS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00268	Fueros Sindicales	TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL FALLA GONZALEZ	Auto inadmite demanda	21/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00269	Ordinario	CRISTIAN JAHIR GOMEZ MACIAS	EPS SANITAS	Auto inadmite demanda	21/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00271	Ordinario	CLARA SIRLEY MOSQUERA TORRA	COLFONDOS S.A	Auto inadmite demanda	21/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALI SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

Radicación 2007-00122

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA apoderado judicial de LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PEN SIONES COLPENSIONES-manifiesta que sustituye el poder conferido al abogado JUAN SEBASTIAN VESGA MORA.

Bucaramanga, 19 de julio de 2021

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a tramitar dicha solicitud y en consecuencia se reconoce personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN VESGA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.707.762 de Bucaramanga y T.P. N° 257.753 del C.S.J como apoderado sustituto de COLPENSIONES de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>

Exp. 2011-00478 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la ESSA solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 14 de Julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Luego de revisado el expediente, el Juzgado advierte que los dineros consignados cubren la totalidad del crédito pretendido por la parte ejecutante.

En consecuencia se dispondrá la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

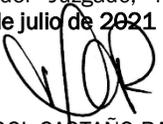
Finalmente se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y el posterior **ARCHIVO** de este proceso previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de julio de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2013-00123 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 14 de julio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone REQUERIRLO para que proceda a aclararla, toda vez que de la revisión del expediente se advierte que ya existe una solicitud de ejecución atendida al interior del cual se libró mandamiento de pago el pasado 19 de octubre de 2016, proceso ejecutivo al interior del cual inclusive se profirió orden de seguir adelante con la ejecución el pasado 23 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 22 de julio de 2021

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad hoc

Exp. 2013-00214-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el 18 de junio de 2021 por la ESSA S.A E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 10 de junio 2021 notificado en estados del día 11 de junio de 2021. Bucaramanga, 14 de julio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de JAIME OCHOA VERGARA por CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.240.000) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

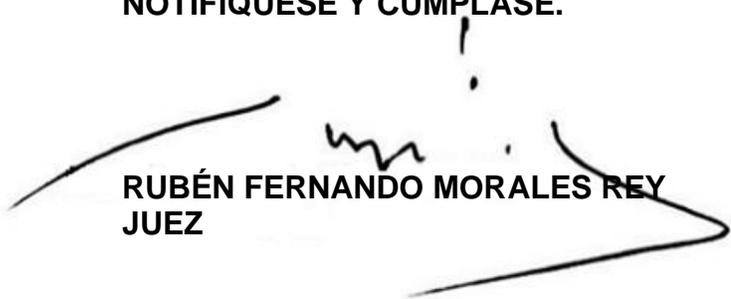
En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 10 de junio de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2013-00214 y notificada mediante anotación en estados del 11 de junio de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 18 de junio de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de JAIME OCHOA VERGARA.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de JAIME OCHOA VERGARA por CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.240.000) por concepto costas procesales impuestas en su contra al interior del proceso ordinario citado en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

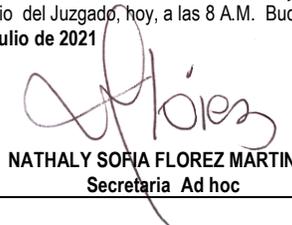
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de JAIME OCHOA VERGARA por CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.240.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que el ejecutado JAIME OCHOA VERGARA devenga como trabajador de la ESSA S.A.E S.P. Líbrense oficio a la ESSA S.A E.S.P, comunicando que el limite de la medida es \$6.500.000. El trámite de este oficio se encuentra en cabeza de la parte ejecutante quien deberá descargar el correspondiente oficio del expediente digital.
- Quinto.** **INDICAR** que el link del exp digital es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITAL%2F68001310500220130021400%20EJECUTIVO para cuyo ingreso debe ser copiado y pegado en el navegador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de julio de 2021


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura Santander
Juzgado Segundo Laboral del
Circuito Judicial de Bucaramanga**

Bucaramanga, 22 de julio de 2021

Oficio N° 083/2013-00214

Señores

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P

Radicado: 68001310500220130021400
Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: ESSA S.A E.S.P
Ejecutado: JAIME OCHOA VERGARA C.C. No 5.789.710

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2021, me permito comunicarle que se **DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que el ejecutado JAIME OCHOA VERGARA devenga como trabajador de la ESSA S.A.E S.P. Líbrese oficio a la ESSA S.A E.S.P, comunicando que el limite de la medida es \$6.500.000.

Sírvase tomar nota. Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta Corriente No 680012032002 del Banco Agrario a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Atentamente,

NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad hoc

Exp. 2014-00162-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 29 de Junio de 2021. Bucaramanga, 14 de julio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante LIZETH PAOLA BARRIOS PINZON, por intermedio de su apoderada judicial y mediante memorial del 29 de junio de 2021 que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de INES NOVA PINZON y ERNESTO NOVA PINZON por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia condenatoria quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) cuya ejecución aquí se busca, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2014-00162 quedó en firme en la misma fecha de notificación en estrados, pues no fueron interpuestos recursos en contra y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de LIZETH PAOLA BARRIOS PINZON y a cargo de INES NOVA PINZON y ERNESTO NOVA PINZON por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutive:

- CESANTIAS: \$432.667.00

- INTERESES A LAS CESANTIAS: \$34.036.00
- VACACIONES: \$193.225.00
- PRIMA: \$432.667.00
- SALARIOS \$2.122.200
- \$589.500.00 mcte, por concepto de indemnización por despido injusto
- OBLIGACIÓN DE HACER consistente en el pago de los aportes a pensión desde el día 23 de abril de 2013 al 18 de diciembre de 2013, suma que deberá ser liquidada por el fondo de pensión al que se encuentre afiliada la ex trabajadora o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones que se asigne, por lo expuesto en la parte motiva
- \$10.000.000.00 mcte, por concepto de perjuicios morales.
- 2 SMLMV por concepto de costas procesales

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las anteriores condenas contenidas en 15 de abril de 2021

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LIZETH PAOLA BARRIOS PINZON y a cargo de INES NOVA PINZON y ERNESTO NOVA PINZON por las condenas contenidas en 15 de abril de 2021, esto es por las siguientes sumas:

- CESANTIAS: \$432.667.00
- INTERESES A LAS CESANTIAS: \$34.036.00
- VACACIONES: \$193.225.00
- PRIMA: \$432.667.00
- SALARIOS \$2.122.200
- \$589.500.00 mcte, por concepto de indemnización por despido injusto
- OBLIGACIÓN DE HACER consistente en el pago de los aportes a pensión desde el día 23 de abril de 2013 al 18 de diciembre de 2013, suma que deberá ser liquidada por el fondo de pensión al que se encuentre afiliada la ex trabajadora o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones que se asigne, por lo expuesto en la parte motiva
- \$10.000.000.00 mcte, por concepto de perjuicios morales.
- 2 SMLMV por concepto de costas procesales

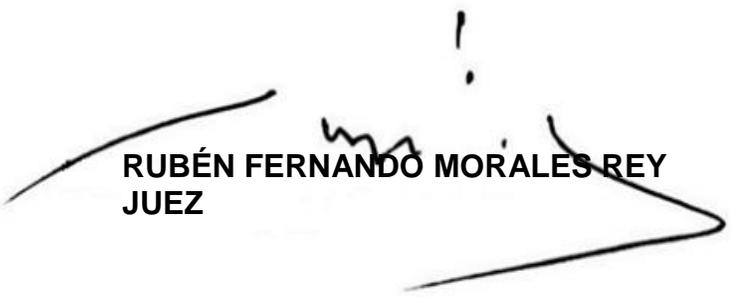
Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a INES NOVA PINZON y ERNESTO NOVA PINZON de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Cuarto. **INDICAR** que el link del expediente ejecutivo es siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITAL

[ES%2F68001310500220140016200](#), el cual deberá ser copiado y pegado en el navegador para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **22 de julio de 2021**



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad hoc

Exp. 2016-00002-02 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho del señor Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados. Bucaramanga, 14 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 22 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de julio de 2021**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad-hoc

Radicación 2016-00137

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMES apoderada de los demandados JAIME LIZCANO RANGEL (q.e.p.d.) y LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS, sustituye poder conferido a la abogada JENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO.

Bucaramanga, 19 de julio de 2021


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

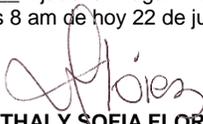
Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud ACEPTANDO **LA SUSTITUCIÓN DE PODER** que la abogada LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMES apoderada de los demandados señores JAIME LIZCANO RANGEL (q.e.p.d.) y LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS, le otorga a la abogada **JENNIFER YURLEY VARGAS CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.686.983 y T.P. 232.214 del CSJ, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

Exp. 2016-00133 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la ESSA solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 14 de Julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Luego de revisado el expediente, el Juzgado advierte que los dineros consignados cubren la totalidad del crédito pretendido por la parte ejecutante.

En consecuencia se dispondrá la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

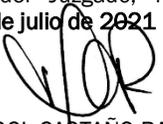
Finalmente se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y el posterior **ARCHIVO** de este proceso previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de julio de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00058

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia tiene fecha asignada para audiencia del Art 80 CPTSS para el 22 de julio de 2021, sin embargo de la revisión del cronograma se advierte un cruce de fecha con el proceso 2019-00089. Bucaramanga, 12 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la Audiencia del Art 80 CPTSS en el presente proceso para el próximo diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am.

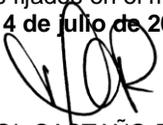
Adviértase a las partes que esta diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente sus correos electrónicos de contacto a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **14 de julio de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2017-00104 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 15 de julio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante FLOR ALBA OROZCO RAMIREZ, mediante memorial del 24 de mayo de 2021 que se libre mandamiento de pago a su favor por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida el 01 de septiembre de 2020 interior del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia condenatoria 01 de Septiembre de 2020, cuya ejecución aquí se busca, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00104 quedó en firme el 01 de septiembre de 2020 (fecha de notificación en estrados sin recurso en contra) y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de FLOR ALBA OROZCO RAMIREZ y a cargo de JUAN CARLOS GAITAN ROSERO por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutive.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FLOR ALBA OROZCO RAMIREZ y a cargo de JUAN CARLOS GAITAN ROSERO por las condenas contenidas en 01 de septiembre de 2020, esto es por:

- *PRESTACIONES SOCIALES, esto es, CESANTIAS (\$14.302.583,00); INTERESES A LAS CESANTIAS (\$1.717.089,00); VACACIONES (\$2.073.173,00) y PRIMAS (\$2.773.918,00).*
- *INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO ART. 64 CPTSS, equivalente a la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$8.076.000,00)*
- *INDEMNIZACION POR MORA EN EL PAGO DE PRESTACIONES ART, 65 CPLSS, en un día de salario diario mínimo por cada día de mora hasta cuando se termine de pagar. –*
- *Sanción de la Ley 50 de 1990, que va desde el día en que se dejaron de consignar las Cesantías hasta que se pague, solo hasta la terminación del contrato equivalente a un día de salario diario por cada día de mora.*
- *SALARIOS ADEUDADOS DE ENERO DE 2015 al 1 DE ENERO DE 2016, en suma de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.560.000,00)*
- *3 SMLMV por concepto de costas procesales.*

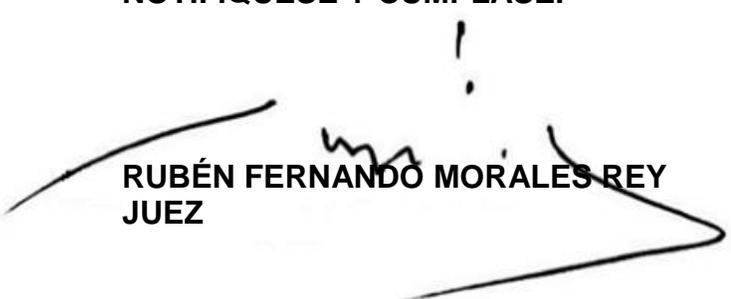
Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Cuarto- **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del ejecutado identificado con No de matrícula 300-42669. Por secretaría líbrese y envíese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

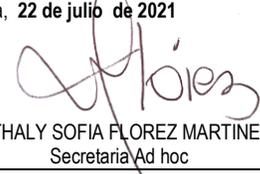
Quinto: **INDICAR** que el expediente digital puede ser consultado en el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/layo/uts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITAL%2F68001310500220170010400 el cual debe ser copiado y pegado en el navegador para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 22 de julio de 2021


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaría Ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura Santander
Juzgado Segundo Laboral del
Circuito Judicial de Bucaramanga**

Bucaramanga, 22 de julio de 2021

Oficio N° 082/2017-00104

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

Radicado: 68001310500220170010400
Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: FLOR ALBA OROZCO RAMIREZ C.C. No 63.276.409
Ejecutado: JUAN CARLOS GAITAN ROSERO C.C. No 91.211.276

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2021, me permito comunicarle que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con No de matrícula 300-42669 de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS GAITAN ROSERO C.C. No 91.211.276** .

Sírvase tomar nota en atención a la **PRELACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES** contemplada por el artículo 2495 del Código Civil y 465 del CGP.

Atentamente,

NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad hoc

Radicación 2017-00132

Al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia del art 80 CPT la cual no fue instalada por suspensión de términos en el año 2020. Bucaramanga, 12 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR como NUEVA FECHA y HORA para Audiencia del Art 80 CPT al interior del proceso de la referencia para el próximo **viernes veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am.**

Se advierte que esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, por lo que se requiere a las partes para que oportunamente informen su correo electrónico de contacto para remitir el enlace de audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **14 de Julio de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00286

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA, apoderada de SERVIEFECTIVA S.A.S. allega memorial renunciando al poder conferido.

Bucaramanga, 19 de julio de 2021

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Juzgado que la Renuncia de Poder presentada por la abogada **LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA** no cumple con los requisitos previstos en el Artículo 76 del C.G.P. , esto es “acompañarla de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”, en consecuencia se niega la RENUNCIA de poder requeridas hasta tanto no se allegue la mencionada comunicación.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

EXP. Rad 2018-074

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia del artículo 80 CPTSS, programada para el día once (11) de mayo de 2020 a las 2:30 p.m., la cual no fue instalada en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en razón que para el día once (11) de junio de 2020, fecha en la que se encontraba programada la diligencia de que trata el Art, 80 del CPTSS, no pudo ser instalada por motivos de la Pandemia por lo que se procederá a su reprogramación, en consecuencia, se fijará la fecha del próximo diecinueve (19) de octubre de 2021 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos, publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de Julio de 2021

NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

Radicado N° 2018-332
Dte. YENNY CAROLINA REYES VERA
Ddo: MINISTERIO DE DEFENSA

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a reprograma la audiencia de Art, 77 CPT SS.

Por lo anterior, procede este Despacho a fijar la fecha para el día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el microsito de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M
Bucaramanga, 22 de Julio de 2021

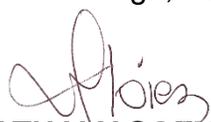


NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

Radicación 2019-00399

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que los abogados DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ y JOSE MIGUEL ARENAS VILLABONA, apoderados de la parte demandada MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA allegan memorial renunciando al poder conferido y la asesora jurídica del municipio de Floridablanca, abogada Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas allega otorgamiento de poder a la abogada ALVA STELLA SÁNCHEZ ACELAS.

Bucaramanga, 19 de julio de 2021


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

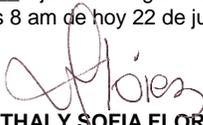
Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dichas solicitudes aceptando la **RENUNCIA** de poder de los abogados DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ y JOSE MIGUEL ARENAS VILLABONA, y en consecuencia **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada especial del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la abogada **ALVA STELLA SÁNCHEZ ACELAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.517.168** expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. **181.111** del C.S.J. para que lo represente, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

Radicado N° 2019-059
Dte. HENRY NEIRA DELGADILLO
Ddo: JOSE MANUEL SALCEDO P.

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a reprograma la audiencia de Art, 77 CPT SS.

Por lo anterior, procede este Despacho a fijar la fecha para el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el microsito de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M
Bucaramanga, 22 de Julio de 2021



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

Radicación 2019-064

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas fueron notificadas y contestaron la demandada dentro del término legal establecido, Se advierte que la apoderada Judicial del demandante REFORMO la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la anterior constancia secretarial, se procede a poner en conocimiento de la REFORMA allegada por la parte demandante a las partes.

Córrase Traslado a las partes de la REFORMA de la demanda presentada por la apoderada Judicial del demandante por el término de cinco (5) días hábiles para que si a bien tiene se pronuncien frente a la misma.

Una vez las partes se pronuncien frente a la REFORMA de demanda se procederá con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. ____ fijado en el microsítio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga. **22 de Julio de 2021.**



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria ad-hoc

Radicado N° 2019-144
Dte. CECILIA SUAREZ PULIDO
Ddo: SEGUROS AURORA S.A.

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a reprograma la audiencia de Art, 77 CPT SS.

Por lo anterior, procede este Despacho a fijar la fecha para el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

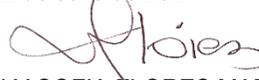
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el microsito de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M
Bucaramanga, 22 de Julio de 2021



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

Radicación 2019-437

Dte. Juan Carlos Hederich

Ddo: Colpensiones, Porvenir y Skandia

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue notificada del auto admisorio de la demanda y contesto en el término de ley establecido. Que la demandada PORVENIR S.A., fue notificado del auto admisorio y contesto la demanda. Que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. fue notificada y contesto en el término de ley establecido la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados a fls. 165 y 166. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Se reconoce personería a la abogada Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS con T.P N° del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería a la abogada Dra. ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS con T.P N° 328.353 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. CAMILO ANDRES POVEDA VILANOVA con T.P N° del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 y 80 del CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. __ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de Julio de 2021.**



NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ
Secretaria ad-hoc

EXP. Rad 2019-0440-00

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el 13 de julio de 2021. No obstante, la apoderada judicial de la parte demandada a través de memorial radicado el día 12 de julio del año en curso solicita el aplazamiento de la audiencia teniendo en cuenta que aún COLPENSIONES no ha culminado el estudio del presente caso para que el comité de conciliación se pueda reunir y tomar una decisión acerca del caso en concreto.

Bucaramanga, 21 de julio de 2021

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria ad.hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que el Juzgado accede a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte accionada, circunstancia por la cual la Audiencia programada para el día 13 de julio de 2021 no será instalada.

Para llevar a cabo la práctica de la audiencia del Art. 77 y 80 CPTSS, se señala la fecha del próximo 6 de septiembre de 2021 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Jebm

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No.____ fijado en el microsítio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga. 22 de Julio de 2021.</p> <p>NATHALY SOFIA FLORES MARTINEZ Secretaria ad-hoc</p>

RADICADO: 2020-00035-00
DEMANDANTE: Libardo Antonio Caballero Coronel
DEMANDADA: León León e Hijos S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada Fabiola Rojas Valenzuela, apoderada del demandante solicita se nombre curador ad litem para la demandada. Bucaramanga 19 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que la apoderada del demandante el día 2 de marzo de 2020, allegó notificación al demandado Leon Leon e Hijos S.A.S., a la dirección Calle 13 No. 24-30 Barrio San Francisco y notificación por aviso el día 16 de julio de 2020 a la misma dirección según colillas y certificación expedida por la empresa de mensajería Tempo Express S.A. El día 21 de octubre de 2020, remitió Auto Admisorio y traslado de la demanda al correo electrónico notificaciones@co.ab-inbev.com y Libardo.mafer@gmail.com según cotejo de notificación y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Verificada esta información, y revisado el Certificado de existencia y representación de la demandada León León e Hijos S.A.S., que se anexó con el escrito de demanda, se puede constatar que la dirección para notificaciones judiciales de la demandada es Calle 7 No. 16-52 de Bucaramanga y el Correo electrónico: contabilidad.niif23@gmail.com, como lo manifiesta también en su escrito de demanda la accionada.

Es por este motivo que para evitar futuras nulidades se requiere a la apoderada de la demandante para que nuevamente realice la notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 art. 8 del Decreto 806 de 2020, junto con el auto admisorio, el traslado de la demanda y los anexos a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación de la demanda.

NOTIFIQUESE,

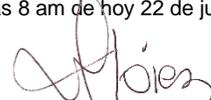

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2020-00210-00
DEMANDANTE: Javier Niño Gómez
DEMANDADA: León Gutiérrez Oviedo

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ, apoderada de la parte demandante, solicita se nombra curador a al demandado. Bucaramanga 19 de julio de 2021.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaría Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que la apoderada de la demandante allegó cotejo de notificación al demandado el día 15 de octubre de 2020, según lo contemplado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En vista de lo anterior este Juzgado de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se nombra como curador ad litem del demandado **LEON GUTIERREZ OVIEDO**, al (la) abogado (a):

Joya Rangel	Laidy Yamile	Correo Electrónico: leidyjrjuridica@gmail.com	
-------------	--------------	---	--

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaría Ad Hoc

RADICADO: 2020-00210-00
DEMANDANTE: Javier Niño Gómez
DEMANDADA: León Gutiérrez Oviedo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 de julio de 2021

Oficio No. _____ / 2020-210

Doctora

LAILY YAMILE JOYA RANGEL

Correo Electrónico: leidyjrjuridica@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO **JAVIER NIÑO GÓMEZ**
contra **LEON GUTIÉRREZ OVIEDO** RADICADO No. **2020-00210**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintiuno (21) de julio del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, del demandado **LEON GUTIÉRREZ OVIEDO**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

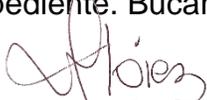
Cordialmente,


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2020-00251-00
DEMANDANTE: Wilson Ferreira Rodríguez
DEMANDADA: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado WILMER G. HERRERA VILLAMIZAR, apoderado judicial del demandante solicita el DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda y el archivo del expediente. Bucaramanga, 14 de julio de 2021.


Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el abogado WILMER G. HERRERA VILLAMIZAR, apoderado del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **WILSON FERREIRA RODRÍGUEZ** en contra del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -AMB-**

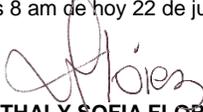
SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

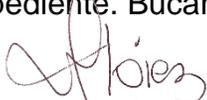

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2020-00251-00
DEMANDANTE: Wilson Ferreira Rodríguez
DEMANDADA: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado WILMER G. HERRERA VILLAMIZAR, apoderado judicial del demandante solicita el DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda y el archivo del expediente. Bucaramanga, 14 de julio de 2021.


Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el abogado WILMER G. HERRERA VILLAMIZAR, apoderado del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **WILSON FERREIRA RODRÍGUEZ** en contra del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -AMB-**

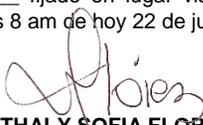
SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2020-00324-00 – 2021-00026
DEMANDANTE: Jaime Riaño Enciso
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada Deisy Yanet Acevedo Surmay, apoderada del demandante solicita la acumulación de los procesos 2020-00324 y 2021-00026 que se adelantan en el mismo juzgado, igualmente solicita que en caso de prosperar la acumulación de demandas, desiste de los recursos de reposición, apelación y queja. Bucaramanga 19 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisados los expedientes relacionados, se tiene que se cumplen los requerimientos exigidos por el artículo 148 del C.G.P. literal a) numeral 1º, inciso 1º, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L., razón por la cual se ordena la acumulación de los procesos No. 2020-00324 y 2021-00026. Es del caso precisar que los dos procesos tratan de los mismos sujetos procesales, pretensiones, hechos y causa.

En vista de que el proceso más antiguo es el 2020-00324, se acumulará el proceso 2021-00026 al proceso 2020-00324.

Una vez se encuentren ambos procesos en la misma etapa procesal se continuará con un solo proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

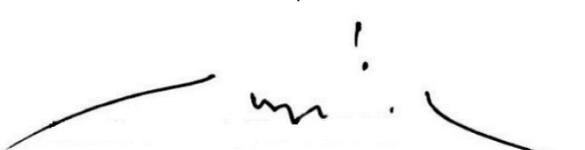
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **ACUMULACIÓN** de los procesos con radicado No. 2020-00324 y 2021-00026 que cursan en este Despacho Judicial, en adelante se identificarán con el radicado 2020-00324.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición, apelación y queja interpuestos por la apoderada de la parte demandante contra el auto que negó el retiro de la demanda.

TERCERO: Una vez se encuentren los procesos con radicado 2020-00324 y 2021-00026 en la misma etapa procesal se continuará con un solo proceso.

NOTIFIQUESE,

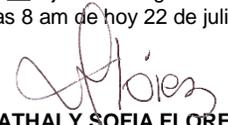

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2020-00366-00
DEMANDANTE: Camilo Andrés González Rueda y Otro
DEMANDADA: Ana Francisca Coronado Gómez

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el demandante CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ RUEDA, solicita el DESISTIMIENTO de la demanda y manifiesta que ya le puso en conocimiento a su apoderada, anexando el escrito. Bucaramanga, 14 de julio de 2021.


Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el demandante CAMILO ANDRES GONZÁLEZ RUEDA conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas. Igualmente se advierte que la demanda continúa con el trámite de instancia respecto a la la demandante LUZ CLEMENCIA GONZÁLEZ DELGADO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA respecto al demandante **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ RUEDA** en contra de **ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ**.

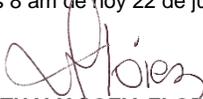
SEGUNDO: Condenar en costas al demandante CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ RUEDA. Fíjese la suma de CIENTO MIL PESOS a favor de la demandada.

TERCERO: Continuar con el trámite de instancia respecto a la demandante LUZ CLEMENCIA GONZÁLEZ DELGADO en contra de FRANCISCA CORONADO GÓMEZ.

NOTIFIQUESE,

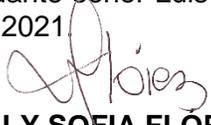

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00182-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Galvis García
DEMANDADA: Seguridad Acrópolis Ltda.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el demandante señor Luis Carlos Galvis García, allega poder. Bucaramanga, 16 de julio de 2021


NATHALY SOFIA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). Igualmente, el nombre del Representante Legal. So pena de rechazo.
3. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

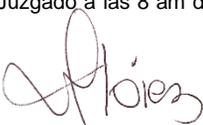
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO RALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>

RADICADO: 2021-00190

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILSON ALVAREZ MARTINEZ** ha presentado la abogada INGRID TATIANA MUÑOZ BARRERA, contra **AGROPAISA S.A.S.** representada legalmente por el señor DUVANEY DE JESUS SERNA GÓMEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **AGROPAISA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **INGRID TATIANA MUÑOZ BARRERA**, con Tarjeta Profesional No. **319.342** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **WILSON ALVAREZ MARTÍNEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EirGGhuYP5IsAGVvP8rDacBP8qNm2PeUn8MoPbHPGF9Ug?e=jpu8BG

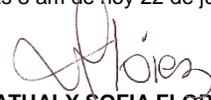
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2021-00196

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIRO ERNESTO DUARTE PLATA** ha presentado el abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, contra **ECOPETROL S.A.** representada legalmente por el señor IRMA SERRANO MARQUEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PREUBAS, literal B. SOLICITUD DE OFICIOS.

1. Allegue con destino al juzgado la Relación de las semanas cotizadas o periodos laborados a la entidad por el señor JAIRO ERNESTO DUARTE PLATA

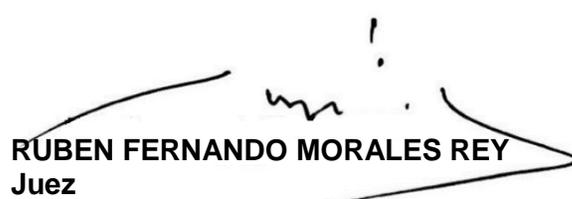
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, con Tarjeta Profesional No. **93.131** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **JAIRO ERNESTO DUARTE PLATA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/En5whDntx_JGu_TyolprE9QB9IW2z9CKSAjKv9kP40rFQ?e=BrXkvT

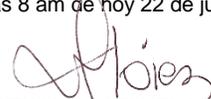
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2021-00198-00
DEMANDANTE: Leidy Patricia Pérez Ayala
DEMANDADA: La Piedra Viva S.A.S. y otros

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

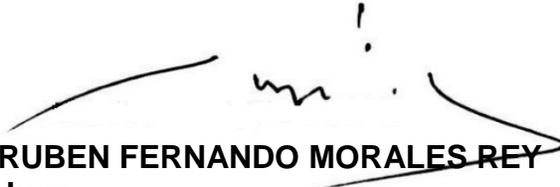


Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

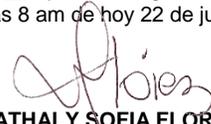
Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado observa que el auto para mejor proveer no fue subsanado dentro del término de ley, en consecuencia, rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>

RADICADO: 2021-00206-00
DEMANDANTE: Marlene Rodríguez Parra
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

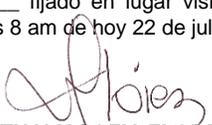
Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado observa que el auto para mejor proveer no fue subsanado dentro del término de ley, en consecuencia, rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00207

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AURA ROSA PINEDA BALLESTEROS** ha presentado el abogado JOSE MANUEL GUALDRÓN SISA, contra **PAOLA ANDREA FERREIRA y JAVIER ENRIQUE FERREIRA.**

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **AGROPAISA S.A.S PAOLA ANDREA FERREIRA y JAVIER ENRIQUE FERREIRA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante correo físico.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSE MANUEL GUALDRON SISA**, con Tarjeta Profesional No. **339.300** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **AURA ROSA PINEDA BALLESTEROS** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EleXWauYyO9lhdnsvhV2kMB9nIU7qAjzpsLC7VR2LQ2w?e=WBirkW

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2021-00208-00
DEMANDANTE: Reynaldo Carreño Nuñez
DEMANDADA: Grupo Cames Sas

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

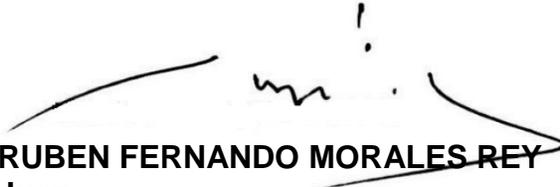


Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

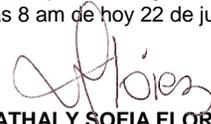
Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado observa que el auto para mejor proveer no fue subsanado dentro del término de ley, en consecuencia, rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00217

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, contra la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.** representada legalmente por CARLOS ANDRES BOLAÑOS ORTIZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, literal D. PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO.

1. Hoja de vida del demandante.
2. Certificado de factores salariales no salariales, convencionales y extra convencionales especificando fechas de pago y monto.
3. Expediente administrativo del proceso de negociación colectiva con el Sindicato Sintramienergetica seccional Santander, incluido el recurso de anulación.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, con Tarjeta Profesional No. **33.513** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ALFONSO RODRIGUEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1p9Of6anqdPghko6HCInXQBzmN-5bSq2BWZ3-2jp4qp5Q?e=XWEWA5

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2021-00218

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **REINALDO RIVERA CARRILLO** ha presentado el abogado REINALDO RIAÑO PEDRAZA, contra **BERTILDA BERMUDEZ MALDONADO**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **BERTILDA BERMUDEZ MALDONADO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **REINALDO RIAÑO PEDRAZA**, con Tarjeta Profesional No. **211.593** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **REINALDO RIVERA CARRILLO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et4i-cLon_xCjjT6TYceUMUB_RMwYHW1tfh2KOpPTpnbow?e=jbsxb9

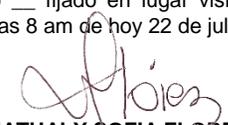
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2021-00222-00
DEMANDANTE: Esperanza Duarte Jaimes
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

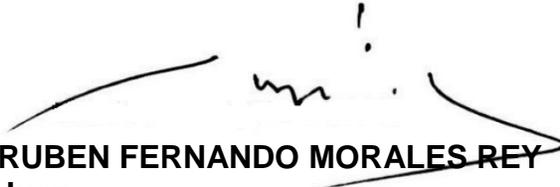


Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

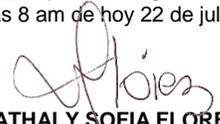
Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado observa que el auto para mejor proveer no fue subsanado dentro del término de ley, en consecuencia, rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00226-00
DEMANDANTE: Luis Ernesto Ortiz Peña
DEMANDADA: Megalogistik ML S.A.S

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, allegando el escrito de demanda. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **LUIS ERNESTO ORTIZ PEÑA** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **MEGALOGISTIK ML S.A.S.**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

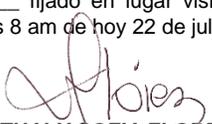
Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>

RADICADO: 2021-00227

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE MILLER CRUZ GANOBLES** ha presentado el abogado JHON ALBERTO REY SUAREZ, contra **I.B.G. S.A., IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.** representada legalmente por MARTHA CECILIA DOMINGUEZ BENITEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **I.B.G. S.A., IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

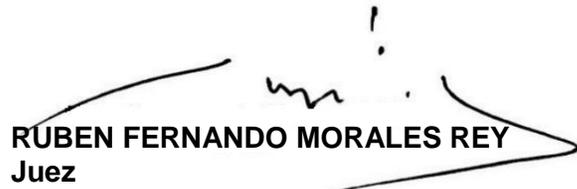
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JHON ALBERTO REY SUAREZ**, con Tarjeta Profesional No. **324.864** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **JOSE MILLER CRUZ GRANOBLES** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehn0PxlrqmxPrQ7zGkWMwK0B40GlgNgi8wilvZa7wf8NLQ?e=kqyFVo

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2021-00228-00
DEMANDANTE: Felix Castillo Nieto
DEMANDADA: Colpensiones y Palmas Y Extractora Monterrey S.A

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

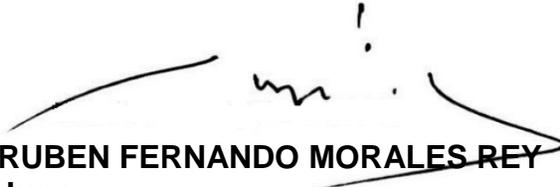


Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

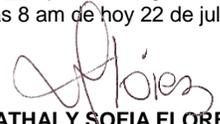
Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado observa que el auto para mejor proveer no fue subsanado dentro del término de ley, en consecuencia, rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-000242



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAKELINE GOMEZ LOZANO** ha presentado el abogado WILSON CALDERA BARRERA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso e igualmente la solicitada en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO COLPENSIONES.

- ✓ Copia completa del expediente administrativo de la señora Jakeline Gómez Lozano, el cual debe contener las afiliaciones, cotizaciones y actuaciones de la demandada.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILSON CALDERA BARRERA**, con Tarjeta Profesional No. **178.631** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **JAKELINE GOMEZ LOZANO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejcd896lZNHnxKkQnwINYcB7TCN07YqMwpHx01o-k8XfQ?e=jXoavW

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00243-00
DEMANDANTE: Karen Lorena Ospino Acosta
DEMANDADA: Tejidos Sintéticos de Colombia S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde se le faculta para demandar a Tejidos Sintéticos de Colombia S.A, e **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** teniendo en cuenta que observando el correo electrónico del traslado anticipado fue enviado al correo de la demandada ventas@tesicol.com.co y éste no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada. so pena de rechazo.
1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“la demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** para lo cual deberá presentar nuevo escrito de demanda. so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00244-00
DEMANDANTE: Orlando Camacho Almeida
DEMANDADA: Intergruas S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de julio de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00245-00
DEMANDANTE: Mariela Sanabria Pinilla
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

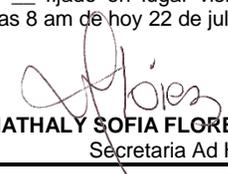

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00246-00
DEMANDANTE: Martha Cardenas Rodríguez
DEMANDADA: Martha Eugenia Rodríguez Niño y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

De otro lado, respecto a las medidas cautelares solicitadas se le recuerda que, en los procesos ordinarios laborales, las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.T. y SS, cuando ya se haya trabado la Litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

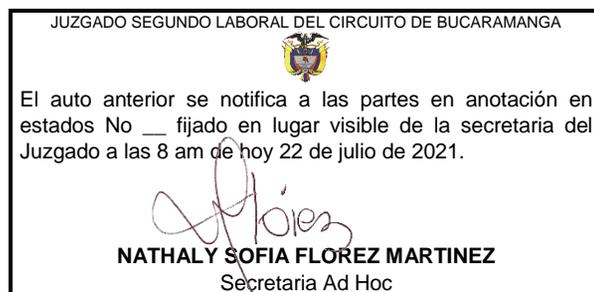
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00250



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BLANCA SUSANA CUADROS JAIMES** ha presentado la abogada JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA, contra **CHANEL ROCIO LÓPEZ ALDANA**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CHANEL ROCIO LÓPEZ ALDANA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante envío físico.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

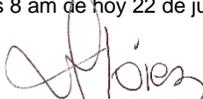
Se reconoce y tiene a la abogada **JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA**, con Tarjeta Profesional No. **351.792** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BLANCA SUSANA CUADROS JAIMES** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiTKY1jjwUJAmpY-GJ6VRi8Bap3_3DQX0XIRF6f2M6SU2Q?e=7TPceb

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00251-00
DEMANDANTE: Manuel Navarro Salgado
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00252



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **TEOBALDO SERENO CAMACHO** ha presentado la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, contra **ALQ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por ALVARO QUINTERO o por quien haga sus veces y contra **ALIACON S.A.**, representada legalmente por SILVIA BELTRAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ALQ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **ALIACON S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, **SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE ALQ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

- Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su ex empleado, aquí demandante.
- Copia de los o del contrato civil de Obra suscrito con el ante ALIACON S.A., para realizar labores constructivas en el proyecto ORIZON SKY HOME.
- Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante la relación laboral.
- Copia documento, permiso para terminación contrato de trabajo Mintrabajo.
- De conformidad con el Art. 275, 276 CGP, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación contractual establecida con el ente ALIACON S.A., en desarrollo de la obra de construcción ORIZON SLY HOME, anexando copia de actas de terminación de obra, actas de liquidación de obra, documentos contractuales y demás.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DEL ENTE ALICON S.A.

- Copia contrato civil para prestación de servicios suscrito con el entonces contratista de obra, ALQ CONSTRUCCIONES S.A.S, para realizarse en la obra ORIZON SKY HOME, donde figura la póliza de seguros para el pago de obligaciones laborales incumplidas por su contratista, en aras del llamamiento en garantía.
- De conformidad con el Art. 275, 276 C.G.P., se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación contractual establecida con el contratista ALQ CONSTRUCCIONES S.A.S, en desarrollo de la obra de construcción ORIZON SKY HOME, anexando copia de actas de terminación de obra, actas de liquidación de obra, documentos contractuales y demás.
- Copia de la licencia de construcción, sus licencias de modificaciones y prorrogas para el proyecto ORIZON SKY HOME.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, con Tarjeta Profesional No. **231.941** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **TEOBALDO SERENO CAMACHO** para que lo represente dentro del presente proceso.

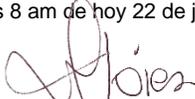
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuKg5QuV1Y5Eq3rm1U2oGTwBxUGtKwz6yU6E3y6WApWXag?e=eLdfd0

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

Exp. 2021-00265

Ejecutante: PROTECCIÓN S.A

Ejecutado: COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EN LIQUIDACIÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

PROTECCIÓN S.A pretende se libre mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800243889 por las siguientes sumas: **i)** CATORCE MILLONES CIEN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$14.100.115) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.948.999) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Mayo de 1996.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PROTECCIÓN S.A y en contra de COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800243889 por la suma de **i)** CATORCE MILLONES CIEN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$14.100.115) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.948.999) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Mayo de 1996., conforme se desprende del

título allegado al expediente (folio 8 del expediente digital), impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

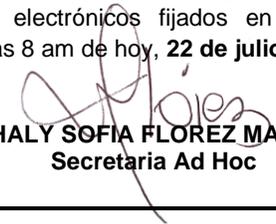
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PROTECCIÓN S.A y en contra de COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800243889 por la suma de **i) CATORCE MILLONES CIEN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$14.100.115)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii) OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.948.999)** correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Mayo de 1996., conforme se desprende del título allegado al expediente (folio 8 del expediente digital), impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **DECRETAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800243889 posea o llegare a poseer en las siguientes entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA y BANCO GNB SUDAMERIS . **Se limita la medida en \$70.000.000** Líbrense los oficios del caso por Secretaria y cárguense en el expediente para ser descargados y tramitados por la parte interesada.
- Quinto.** **RECONOCER** a la abogada MARISELA OSMA ROJAS portadora de la T.P. No 203-895 CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos del poder allegado.
- Sexto.** **INDICAR** que el expediente digital puede ser consultado en el siguiente enlace, el cual debe ser copiado y pegado en el navegador: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220210026500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de julio de 2021.**


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICACIÓN 2021-00268
DEMANDANTE: TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S
DEMANDADO: GABRIEL FALLA GONZALEZ

Al despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso especial de levantamiento de Fuero Sindical citado en la referencia el cual fue asignado por reparto a este Juzgado. Bucaramanga, 15 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **ESPECIAL** de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** presentada por **TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S** en contra de **GABRIEL FALLA GONZALEZ**, advierte el Juzgado que la misma presenta los siguientes yerros:

- Se incumple con el requisito de que trata el **inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020**, esto es acreditar la remisión por medio electrónico o físico, al demandado **GABRIEL FALLA GONZALEZ**, de la copia de la demanda y sus anexos.

Por lo antes expuesto, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de 5 días proceda a subsanarse lo anterior **SO PENA DE RECHAZO**.

Se advierte que deberá igualmente acreditarse el envío del escrito de subsanación al demandado conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de julio de 2021**.


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

Exp. 2021-00264

Ejecutante: PROTECCIÓN S.A

Ejecutado: EDISSON RENE PINZÓN MARTINEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Demanda Ejecutiva

PROTECCIÓN S.A pretende se libre mandamiento de pago en contra de EDISSON RENE PINZÓN MARTINEZ identificado con CC 91.491.823 por las siguientes sumas: **i)** TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.22.034) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.818.400) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Febrero de 2007 a Marzo de 2014.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PROTECCIÓN S.A y en contra de EDISSON RENE PINZÓN MARTINEZ identificado con CC 91.491.823 por la suma de **i)** TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.22.034) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.818.400) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Abril de 2007, conforme se desprende del título allegado al expediente (folio 8 del expediente digital), impartándose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PROTECCIÓN S.A y en contra de EDISSON RENE PINZÓN MARTINEZ identificado con CC 91.491.823 por la suma de **i) TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.22.034)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii) CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.818.400)** correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Abril de 2007, conforme se desprende del título allegado al expediente (folio 8 del expediente digital), impartiendo el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **DECRETAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado EDISSON RENE PINZÓN MARTINEZ identificado con CC 91.491.823 posea o llegare a poseer en las siguientes entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA y BANCO GNB SUDAMERIS . **Se limita la medida en \$70.000.000** Líbrese los oficios del caso por Secretaria y cárguense en el expediente para ser descargados y tramitados por la parte interesada.
- Quinto.** **RECONOCER** a la abogada MARISELA OSMA ROJAS portadora de la T.P. No 203-895 CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos del poder allegado.
- Sexto.** **INDICAR** que el expediente digital puede ser consultado en el siguiente enlace, el cual debe ser copiado y pegado en el navegador: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220210026400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de julio de 2021.**


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00271-00
DEMANDANTE: Clara Sirley Mosquera Torra
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que del escrito de demanda en el hecho SEXTO y en las pretensiones Principales, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA y Pretensiones subsidiarias, PRIMERA, SEGUNDA, Y TERCERA se desprende un demandado diferente. Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso. So pena de rechazo.
2. Al realizar lectura del memorial poder se observa que la señora Clara Sirley Mosquera Torra le otorga poder a su abogado en nombre propio, y al revisar el escrito de demanda en su encabezado el abogado Wilson Caldera Barrera representa los intereses de la señora Clara Sirley Mosquera Torra y del menor Michael Andrés Poveda Mosquera. Es de aclarar que el menor debe ser representado por su representante legal (madre o padre) porque jurídicamente no es viable que un menor confiera poder a un abogado, para lo cual deberá allegar nuevo poder según el caso.
3. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

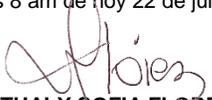
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

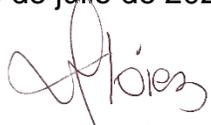
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<small>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</small> 
<small>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</small>
 NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00269-00
DEMANDANTE: Cristian Jahir Gómez Macias
DEMANDADA: E.P.S. Sanitas

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que viene remitida por competencia de la Superintendencia Nacional de Salud. Bucaramanga, 13 de julio de 2021.


Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Adecue el escrito de demanda a nuestro ordenamiento laboral, en los términos que contempla el Art. 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debiendo determinar la clase de proceso a seguir, allegando nuevo poder y traslado según fuere el caso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

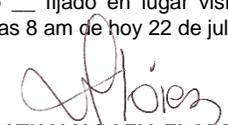

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00267-00
DEMANDANTE: Clara Inés Estupiñàn Arciniegas
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

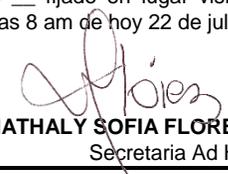

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HERMES DAVID PALACIOS RUEDA** ha presentado el abogado ELEAZAR SOTO CONTRERAS, contra **CRISTIAN DAVID ÁVILA CARVAJAL**, propietario del establecimiento de comercio denominado "MULTIELECTRICOS LA 19".

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **CRISTIAN DAVID ÁVILA CARVAJAL** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

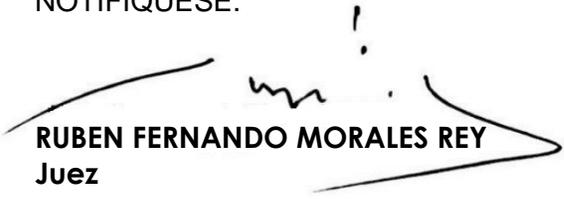
Se reconoce y tiene al abogado **ELEAZAR SOTO CONTRERAS** con Tarjeta Profesional número **221.838** del C.S.J, actuando como apoderado de **HERMES DAVID PALACIOS RUEDA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

De otro lado, respecto a las medidas cautelares solicitadas se le recuerda que, en los procesos ordinarios laborales, las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.T. y SS, cuando ya se haya trabado la Litis.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq0RR_49QwIEqYtS0ljWvjsB8CMUlpqViHTD1xRYV2tBQ?e=yqeXJl

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIRO ANTONIO CHAPARRO CARDENAS** ha presentado el abogado LUIS FERNANDO MARIN JAIMES, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES POR SOLICITAR:

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES:

- A. Certificado o constancia de la fecha de afiliación y las semanas cotizadas, por el señor **JAIRO ANTONIO CHAPARRO CARDENAS** al moento de su traslado de régimen.
- B. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora **JAIRO ANTONIO CHAPARRO CARDENAS**.

A LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.:

- A. Formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente.
- B. Certificado de semanas cotizadas por el señor **JAIRO ANTONIO CHAPARRO CÁRDENAS**, hasta la fecha de contestación de la demanda.
- C. Copias de las actas de asesoría financiera personalizada otorgadas por la entidad al demandante.
- D. Copias de la asesoría otorgada al demandante con referencia al cálculo de las mesadas pensionales y demás emolumentos que conciernen al tema pensional.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS FERNANDO MARIN JAIMES** con Tarjeta Profesional número **270.773** del C.S.J, actuando como apoderado de **JAIRO ANTONIO CHAPARRO CÁRDENAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei5JkgEBfzdOtfedDw1BVPMBQ2YIsF9BL4Tigo0Fiq-w9w?e=w0yCwM

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<small>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</small> 
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.
 NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2021-00262-00
DEMANDANTE: Jorge Andelfo Ortega Jaimes
DEMANDADA: Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

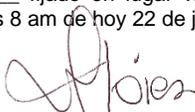
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00261-00
DEMANDANTE: Arturo Landinez Romero y otros
DEMANDADA: EDS GALVIS y JAIMES S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique cuáles son los hechos y pretensiones frente al demandado WILLIAM ARLEY JAIMES GALVIS. So pena de rechazo.
2. Aclare en la pretensión 6. el escrito **“Productos de las anteriores declaraciones solicito se condene a la empresa EXTRACTORA SAN FERNANDO S.A. representada legalmente por el señor FERNANDO HIGUERA DELGADO a:”**

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00257-00
DEMANDANTE: Dory Benavidez Bermúdez
DEMANDADA: Fundación Crecer Con Éxito



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”**. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

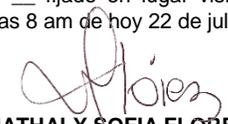

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00256-00
DEMANDANTE: Dagoberto Castañeda Paba
DEMANDADA: Espumas Santander S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”**. so pena de rechazo.
3. Indique cuál es el hecho que sirve de fundamento a la pretensión **6**. Que se declare que el señor **DAGOBERTO PABA** fue despedido de su cargo sin justa causa a partir del día 2 del mes de agosto del año 2018, **“producto de una enfermedad de accidente de trabajo”**, según lo establecido en el artículo 7 del CPT y SS modificado por el art. 4 de la Ley 712 de 2001. Para lo cual deberá presentar nuevo escrito de demanda. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

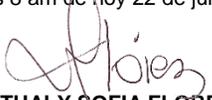
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

EXP. Rad 2021-00255

Al Despacho del señor Juez, informando que fue recibido por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga el expediente de la referencia a efectos de dar el trámite correspondiente a la manifestación de impedimento del Sr. Juez Diego Guillermo Anaya González. Bucaramanga, 12 de julio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Procede este despacho al estudio de la causal invocada por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento en Auto del 23 de abril de 2021, se tiene que se alega como tal la consagrada en el numeral 12 del art. 141 del CGP, que contempla comocausal “*Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo*”, como quiera que el titular de este Juzgado fungió como apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO deBucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento de la presente demanda en cumplimiento del art. 144 del C.G.P, esto es en el estado en que se encuentra, fijando como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el **Art. 80 del CPTSS** para el **2 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M.** Se hace acotación de que el señalamiento de la anterior fecha se realiza teniendo en cuenta el cúmulo de procesos que se tramitan en este Despacho y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Juzgado.

TERCERO. Comunicar esta decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos y a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, l

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00254



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SERGIO ANDRES MEDINA** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **DANIEL ALEJANDRO MEDINA ORTIZ y SANTIAGO ANDRES MEDINA ORTIZ** ha presentado el abogado LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por MARTA CECILIA CORREA VASQUEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, **Documentales a aportar con la contestación de la demanda:**

1. Aportar la tabla de amortización del crédito hipotecario concedido con las condiciones del DTF+ 1 a un plazo de 8 años.
2. Aportar la tabla de amortización del crédito hipotecario con las condiciones actuales, esto es 12% efectivo anual a 8 años.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, con Tarjeta Profesional No. **252.371** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **SERGIO ANDRES MEDINA** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **DANIEL ALEJANDRO MEDINA ORTIZ y SANTIAGO ANDRES MEDINA ORTIZ** para que los represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErzcbmkwSk5KIAoAwJUunkcBSOG6FVVQ9XPh5k4JR8PdUA?e=cYVInN

NOTIFIQUESE.

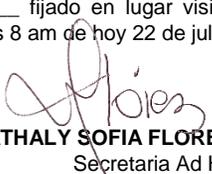

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2021-00253-00
DEMANDANTE: Omaira Mayorga Reyes
DEMANDADA: Skandia S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

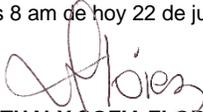
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2021-00260-00
DEMANDANTE: Rodolfo Blanco Quintero
DEMANDADA: Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda/open Market

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 22 de junio de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "medios de prueba" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, había procedido al rechazo de la demanda 2020-00180 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 13 de julio de 2021


Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiunos (2021)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RODOLFO BLANCO QUINTERO** en contra **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA / OPEN MARKET LIMITADA** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 22 de junio de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, este mismo Despacho **RECHAZO** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

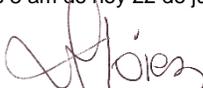
R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de julio de 2021.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--